



**OTORGA DE OFICIO PLAZO A EMPRESAS COPEC S.A. Y
RESUELVE ESCRITO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE
2017**

RES. EX. N° 2/ ROL D-083-2017

Santiago, 06 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-083-2017 mediante la formulación de cargos a Empresas Copec S.A., contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2017.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2017, establece en su Resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Empresas Copec S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Santiago con fecha 22 de noviembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180588250697.

4. Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo legal para presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, don Eduardo Efraín Donoso Crocco, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, rol único tributario N° 77.215.640-5, presentó un escrito, solicitando, en primer lugar, la rectificación de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2017, de forma de dirigir la formulación de cargos y la sustanciación del procedimiento sancionatorio en

contra de Arco Prime Limitada, fundando su petición en contratos de concesión y arrendamientos suscritos por Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. y por su representada.

5. Que, en el primer otrosí de la presentación indicada, en virtud del artículo 6° de la LO-SMA, en relación al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicitó adoptar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada respecto a la titularidad del establecimiento ubicado en Avenida Alemania N° 85, específicamente a los costos y condiciones de contratación, exceptuando las cláusulas relativas a la titularidad del local comercial.

6. Que, en el segundo otrosí de la misma, en conformidad al artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicitó “[conceder] a mi representada una ampliación de los referidos plazos de 10 y 15 días hábiles respectivamente, por el máximo que en derecho corresponda”. Al respecto, funda su solicitud en que se encontraría recabando y preparando los antecedentes técnicos y legales para definir el contenido del programa de cumplimiento, así como el de los eventuales descargos, además de toda la documentación pertinente.

7. Que, en el tercer otrosí del escrito, Arco Prime Limitada solicitó que se tenga presente que, por medio del presente instrumento, designa como apoderados, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880 a los abogados señores Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Máximo Núñez Reyes, para que la represente en todas las gestiones que resulten pertinentes en el procedimiento sancionatorio Rol D-083-2017 ante esta Superintendencia.

8. Que, en el cuarto otrosí, solicitó que se tuviera presente que su personería para representar a Arcoprime Limitada consta en escritura pública de fecha 10 de junio de 2016, otorgada en la Notaría de don Felix Jara Cadot.

9. Finalmente acompañó los siguientes documentos:

- I. Copia de contrato de concesión o licencia- Arrendamiento y otras estipulaciones, de fecha 1 de julio de 2007, suscrito entre Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. y Administradora de Servicios de Retail Limitada, firmado ante la Notaría N° 14 de Santiago de don Osvaldo Pereira González.
- II. Copia de contrato de arrendamiento, de fecha 1 de noviembre de 2009, suscrito entre Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. y Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, firmado ante la Notaría N° 14 de Santiago de don Osvaldo Pereira González.
- III. Copia de dos patentes municipales, otorgadas a Administradora de Ventas al Detalle Limitada para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, asociada a los giros de venta de combustibles y de rotisería- sándwich al paso.
- IV. Copia de escritura pública de Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria de Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, celebrada el 13 de junio de 2016, anotada en el Repertorio de la Notaría N° 41 de Santiago de don Felix Jara Cadot bajo el número 30.700 del año 2016.





10. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

11. Que, la solicitud de ampliación de plazos contenida en el escrito de fecha 4 de diciembre de 2017 fue realizada por un titular distinto al presunto infractor, sin acreditar poder de representación en favor de este último ni indicación alguna que se encontraría actuando en favor de Empresas Copec S.A.

12. Que, sin perjuicio de lo que se resolverá en relación a la solicitud de rectificación del titular en el procedimiento rol D-083-2017, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un eventual programa de cumplimiento o descargos.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, presentado por Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada.

II. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar Descargos**, en el presente procedimiento sancionatorio, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando 2°.

III. ESTÉSE A LO QUE SE RESOLVERÁ en relación a las solicitudes contenidas en lo principal y en el primer otrosí del escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, presentado por Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, referidas en los considerandos 4° y 5°, respectivamente.

IV. NO DAR LUGAR A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en los términos solicitados en el segundo otrosí del escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, presentado por Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, por las razones expresadas en el considerando 11° de la presente resolución.

V. **VENGA EN FORMA** la designación de apoderados, contenida en el tercer otrosí del escrito de fecha 4 de diciembre de 2017 y referida en el considerando 7° de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

VI. **SE TIENE PRESENTE** el poder de representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada otorgado a don Eduardo Efraín Donoso Crocco, contenido en el cuarto otrosí del escrito de fecha 4 de diciembre de 2017.

VII. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando 9° de la presente resolución, correspondientes a los que se enumeran a continuación: 1. Copia de contrato de concesión o licencia- Arrendamiento y otras estipulaciones, de fecha 1 de julio de 2007, suscrito entre Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. y Administradora de Servicios de Retail Limitada, firmado ante la Notaría N° 14 de Santiago de don Osvaldo Pereira González; 2. Copia de contrato de arrendamiento, de fecha 1 de noviembre de 2009, suscrito entre Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. y Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, firmado ante la Notaría N° 14 de Santiago de don Osvaldo Pereira González; 3. Copia de dos patentes municipales, otorgadas a Administradora de Ventas al Detalle Limitada para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, asociada a los giros de venta de combustibles y de rotisería- sándwich al paso; 4. Copia de escritura pública de Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria de Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, celebrada el 13 de junio de 2016, anotada en el Repertorio de la Notaría N° 41 de Santiago de don Felix Jara Cadot bajo el número 30.700 del año 2016.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **Empresas Copec S.A.**, domiciliado en calle Agustinas N° 1382, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a i) don Sebastián Armando Airola Pérez de Arce, domiciliado en calle Arrayán N° 441, departamento 503, sector de Avenida Alemania, comuna de Temuco, Región de La Araucanía; y a ii) don Eduardo Efraín Donoso Crocco, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada, domiciliado en calle Coronel Pereira N° 121, comuna de Las Condes, Región Metropolitana



Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SCM

Carta Certificada:

Representante legal de Empresas Copec S.A. Calle Agustinas N° 1382, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



- Sr. Sebastián Armando Airola Pérez de Arce. Calle Arrayán N° 441, departamento 503, sector de Avenida Alemania, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Sr. Eduardo Efraín Donoso Crocco, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada o Arco Prime Limitada. Calle Coronel Pereira N° 121, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Diego Maldonado Bravo, fiscalizador de la Región de La Araucanía de la SMA.